



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

***Trabajo de Suficiencia Profesional para
optar el título de:***

Abogado

Tema:

***LA PROBLEMÁTICA EN EL PROCESO DE
PASES AL RETIRO POR RENOVACION EN LA
POLICÍA NACIONAL QUE AFECTAN
DERECHOS CONSTITUCIONALES***

Autor: Bachiller Luis Walter Canales Alarcón

Lima-Perú

Fecha de sustentación: 14 de febrero del 2017.

2017

Dedico este trabajo a nuestro redentor espiritual y a la Virgen María Misericordiosa por cuanto es mi luz y esperanza.

Y a mis queridos padres, Emiliano y Fidelia por su gran cariño y amor, a mis hijos Luis y Rosmery por ser mis motores para realizar este trabajo.

Al Dr. Freddy Canales Jiménez, Dra. Victoria Espinoza Tarazona y al Dr. Mario Farías Ticlahuanca por su gran apoyo material e espiritual para mi superación personal y Profesional.

Agradecimiento a mis compañeros de la Policía Nacional de Perú, con especial énfasis de la Comisaría de San Fernando-Pucallpa.

Agradecimiento a mis compañeros de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y especialmente del curso de Suficiencia Profesional.

Agradecimiento a mis catedráticos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por su dedicación y paciencia en la enseñanzas del conocimiento del Derecho.

INDICE

<i>Índice</i>	04
<i>Introduccion</i>	06
<i>Resumen</i>	10
CAPITULO I	12
<i>Generalidades del Centro de la competencia Profesional</i>	12
1.1. <i>Perfil del Centro</i>	13
1.2. <i>Actividades del centro</i>	17
1.2.1 <i>Misión</i>	18
1.2.3 <i>Visión</i>	18
1.2.4 <i>Objetivo</i>	18
CAPITULO 2	21
<i>Actividades realizadas en el centro</i>	21
2.1 <i>Descripción</i>	21
CAPITULO 3	23
<i>Planteamiento del Problema</i>	23
3.3.1 <i>Descripción de la realidad problemática</i>	23

3.2.2. Causas	24
3.2.3. Afectación y consecuencias	24
3.2.4. Objetivos	25
3.2.5. Alternativas de solución	25
3.2.6. Afectación al Derecho a la motivación de resoluciones	26
3.2. 6.1 Principio de legalidad	27
3.2. 6.2. Principio de Razonabilidad	27
3.2.6.3. Principio de Proporcionalidad	28
3.2.6.4. Principio del Debido Procedimiento	29
3.2.7. Derechos Constitucionales	30
3.2.8. Interpretación de los Derechos Fundamentales	31
CAPITULO 4	37
Marco Teórico	37
<i>Teorías y conocimientos especializados</i>	<i>38</i>
CAPITULO 5	47
Conclusiones	47
CAPITULO 6	48
Recomendaciones	48
<i>Referencias Bibliográficas</i>	<i>50</i>
<i>Glosario de Términos</i>	<i>51</i>
<i>Anexos.</i>	<i>52</i>

RESUMEN

En la actualidad está ampliamente generalizada la idea de que la institución policial constituye un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores del fortalecimiento de la democracia. La Policía es percibida como una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y para asegurar la entrega de otros servicios sociales. a pesar de la existencia de problemas estructurales en algunas áreas como en la administración, educación, en salud, etc., pero sin embargo falta mucho trecho por recorrer y uno ellos, no más importante relacionado a recursos humanos , al aspecto legal en los procedimientos administrativos que se ejecutan , como es el caso en los pases al retiro por renovación del personal policial que afectan directamente derechos y principios constitucionales, (Derecho a la motivación de resoluciones en sede administrativa, al trabajo, al proyecto de vida ,etc., en ese sentido, el presente trabajo se encuentra resumido en seis capítulos ,siendo el Primer capítulo sobre las generalidades y antecedentes del centro de labores o instrucción donde se adquirió la competencia profesional, en ella se desarrolla la misión, la visión y el objetivo de la PNP , es decir la configuración constitucional en donde el Estado adopte de una vez por todas una verdadera política de mejora con objetivos claros y con una vocación de que trascienda en el tiempo en los sucesivos periodos gubernamentales; en el Segundo Capitulo se centra en la actividades realizadas en el Centro en el cual se describe en forma detallada de las

actividades realizas con casuísticas y ejemplos a fin de dar una mayor comprensión y ser didáctica al lector ; el Tercer capítulo se desarrolla el planteamiento del problema o el desarrollo de un caso concreto desde los hechos, etapa administrativa hasta el pronunciamiento del Juez ; el Cuarto capítulo está enmarcado sobre el marco teórico en donde se expone las teorías y los conocimientos especializados en el área, así como la doctrina nacional e internacional que se sustentan el desarrollo del problema o caso concreto, el Quinto Capítulo se refiere a la conclusión y finalmente el sexto Capítulo en donde se desarrolla una recomendación del problema para el futuro.

PALABRAS CLAVES

- 1. DERECHOS CONSTITUCIONALES**
- 2. POLICIA NACIONAL DEL PERU**
- 3. PASE AL RETIRO POR RENOVACION PNP**
- 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POLICIAL**
- 5. ARBITRARIEDAD**

INTRODUCCION

La finalidad medular del presente trabajo se orienta a abordar, los principales aspectos problemáticos con relación a la Policía Nacional del Perú y una de ellas no menos importante es el pase al retiro por renovación en la Policía Nacional, analizando su implicancia con relación a los derechos constitucionales, asumiendo que esta posición es de contribuir e enriquecer las ideas y opiniones vertidas sobre el tema , con el fin de llegar una aproximación consensual en las ideas de solución a los problemas que tiene la Policía Nacional por parte de todos aquellos componentes que estemos comprometidos en busca de ese ideal de paz social, seguridad y de bienestar común.

La Policía Nacional es una de las instituciones esenciales de mayor presencia y que por su importancia es fundamental para la consolidación y afirmación del Estado Constitucional y Democrático del Derecho, puesto que tiene el rol Constitucional de mantener y preservar el Orden Interno y Publico, participar en la Seguridad Ciudadana y hacer cumplir la Ley, basados en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, es el Estado por medio de la Policía Nacional quien ejerce la Fuerza Pública conforme a la Constitución, por tal motivo es esencial que en medida que se le asigne de las herramientas necesarias, no hay duda de que su eficiencia en la misión traerá paz social y bienestar a la sociedad.

Se ha tenido conocimiento y por casos muy concretos, que policías en actividad han sido pasados al retiro por renovación sin haberse respetados sus derechos constitucionales, violándose principios de razonabilidad, proporcionalidad, debido procedimiento, legalidad, pero fundamentalmente el derecho a la debida motivación en las resoluciones administrativas, que violan al derecho al trabajo, al honor y la buena reputación, si bien la ley menciona la causal de renovación no es una sanción administrativa, es también cierto, que la administración policial abruptamente sin un tratamiento técnico administrativo justo e imparcial vulnera derechos antes mencionados al pasar al retiro a los policías injustamente. El presente trabajo se desarrolla con la finalidad de desarrollar y analizar los procedimientos administrativos que realiza la administración policial sobre pases al retiro, realizar el diagnóstico y tratamiento técnico jurídico, en qué casos se violan los derechos constitucionales de los efectivos policiales, porque se aparta de la Norma Suprema y en qué casos no, determinar las causas, que conllevan a dichas decisiones. En ese sentido poder al final llegar a una conclusión que nos pueda dar una óptica de la realidad técnica jurídica de dichos procedimientos.

Al respecto el Supremo interprete de la Constitución el Tribunal Constitucional ha señalado al respecto en su sentencia del EXP. N°2050 - 2002-AAITC, fundamento 4 cuarto párrafo del 17 abril del 2003: "señala como tantas veces se ha afirmado, no hay norma jurídica alguna que pueda encontrarse desligada de la Norma Suprema, que es la que preside, informa y fundamenta la validez de todo el ordenamiento jurídico". Y de esa situación no se escapan, ni podrían hacerlo, las leyes y los reglamentos de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, es evidente que los actos administrativos de la entidades públicas tiene la obligación de emitir sus resoluciones, respetando los valores principios constitucionales que la Constitución consagra, más en una institución

de la Policía que deben respetar los derechos fundamentales y constitucionales de sus miembros, es pertinente advertir también sobre la legalidad de los actos de administración, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia del Expediente N° 3741-2004-AA/TC del 15 de noviembre del 2005 Fundamento 6 : " Este deber de respetar y preferir el principio jurídico de Supremacía de la Constitución también alcanza, como es evidente, a la administración pública. Esta al igual que los Poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley- más aún si esta puede ser inconstitucional-sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia ley como "principio de legalidad "en el fondo no es otra cosa que la concretización de la Supremacía Jurídica de la Constitución, la Ley y al Derecho (...) (énfasis agregado).

Analizaremos los derechos constitucionales afectados a los efectivos policiales que son pasados al retiro por renovación de cuadros como es el derecho al trabajo que es un derecho inherente al hombre, un valor fundamental necesario para el propio desarrollo y superación del hombre así como la mujer, de cualquier condición , edad sin distingo , el trabajo en si es un fin que enaltece la dignidad humana , la autoestima , el bienestar propia , este ejercicio se vulnera cuando la administración policial mediante mecanismos arbitrarios en una similitud de la época feudal de absolutismo de poder y abuso ya proscrito en la actualidad resuelven en sus decisiones en forma abrupta sin otorgarle el derecho de defensa en sede administrativa .

Por último esperemos que este trabajo como otros en diferentes medios y oportunidades, tiene una finalidad de coadyuvar al conocimiento de la realidad de los países al retiro por renovación en la Policía Nacional y su vinculación con los Derechos Constitucionales , que la presentación del trabajo , su contenido espiritual acompañado de sugerencias y recomendaciones que humildemente pude realizar sea un acicate para aquellos llamados encargados de legislar , se implemente a corregir dicha problemática, que seguramente existe otras, pero ,sin embargo ,para que un estado un país sea eficiente seguro y desarrollado se tiene que trabajar con la Policía Nacional por ser quien ejerce la Fuerza Pública y con ello , la educación , la salud , etc. que dichos problemas no sean óbice para continuar en la brega del camino del mejoramiento continuo, el mundo va cambiando va desarrollando nuevas ideas,, nuevos tiempos , nuevas complejidades, pero también nuevas alternativas , nuevas estrategias , nuevas soluciones, pero todas estas debes estar sujetos e inmersa con el espíritu de la Constitución del Estado ,y en ese sentido todos estamos comprometidos y deberíamos estar comprometido desde el área de nuestra función profesional como parte de la sociedad peruana en poner nuestra parte en bien de la vigencia de los Derechos fundamentales de la persona en un Estado de Derecho.

Es necesario precisar lo siguiente, y se colige como complemento al presente trabajo sobre los pases al retiro por la causal de renovación con afectación a los derechos constitucionales ,al respecto es conocido advertir , que uno de los problemas más recurrentes que se cometen dentro de la administración policial es la problemática en la aplicación y utilización adecuada de las normas y principios jurisprudenciales vinculantes del Tribunal Constitucional, asimismo sobre ejercicio de la potestad disciplinaria, en mejorar la motivación de las ordenes de sanciones y su aplicación del procedimiento administrativo , y en ese sentido más importante desde mi punto de vista , es la problemática de la motivación de las resoluciones en sede administrativa, que en presente trabajo incide a fin ser unas de las herramientas y fortalezas para coadyuvar a una solución más efectivas e idónea, más transparente y equidad, y con ello consecuentemente con la producción policial en los diferentes ámbitos que cumple la Policía Nacional.

CAPITULO I

CENTRO DONDE ADQUIRIO LA COMPETENCIA PROFESIONAL.

1.1 GENERALIDADES

La competencia profesional la adquirí en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, situado en la cuadra ocho de la Av. Guardia Civil en el Distrito de Chorrillos Urbanización La Campiña en la Provincia y Departamento de Lima, puesto actualmente me encuentro en situación de retiro , habiendo culminados los estudios respectivos y obteniendo Grado Académico de Bachiller en Administración de Ciencias Policiales a nombre de la Nación ,dicha preparación profesional consistió en la formación de valores y principios fundamentales del ser humano, enmarcados en la enseñanza de las aptitudes académicas, físicas y de desarrollo de las habilidades cognitivas y de percepción, reforzados por una mística de amor propio a la vocación de servicio y a la función propiamente dicha de la Policía Nacional de Perú. Así una vez en filas de la PNP tuve competencia en las siguientes materias como son : Orden Interno, Orden Publico y Seguridad Ciudadana ; Protección y Ayuda a las personas y a la comunidad : Garantizar el cumplimiento de las leyes; Seguridad del patrimonio público y privado; a la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas ; así como la vigilancia y control de las fronteras, dicha competencia se cumple dentro de las Unidades Especialidades que cuenta la Policía o llamados órganos de línea (Direcciones Ejecutivas) como son: Seguridad Ciudadana, Criminalística, Seguridad Integral, Fuerzas Especiales, Investigación Criminal y Apoyo a la justicia, Contra el terrorismo, Antidrogas, Transito y Seguridad Vial, De Turismo y Medio Ambiente, también la competencia se desarrolla en los Órganos Desconcentrados, los mismo que están conformados por la Regiones Policiales y los Frentes Policiales , en donde se encuentran las Comisarias y secciones en todo el territorio Nacional , como se señala ambos 6rganos cumplen funciones administrativas y operativas en el cumplimiento de la finalidad

Fundamental de la Policía Nacional previstas en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado. Siendo mi último lugar de trabajo en la Comisaria de San Fernando de la ciudad de Pucallpa Departamento de Pucallpa, desempeñándome como Oficial de Guardia y Servicios y remplazando al Comisario en su ausencia por comisión de servicio, desde noviembre del 2016 me encuentro realizando mis prácticas profesionales en el estudio Jurídico "FARIAS Y FARIAS ASOCIADOS", a cargo del Dr. Mario Farías Ticlahuanca sito en el jir6n Cotabambas N° 387 segundo piso quien pertenece a la Policía Nacional del Perú y presta servicios en la Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral d la PNP , sito en la Calle los Cibeles N° 105- "Complejo Policial Juan Benítez Luna" en el distrito del Rímac- Provincia y Departamento de Lima. Siendo la especialidad en que se desarrolla en la oficinas es el Derecho Procesal en el campo Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil.

1.2 PERFIL DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL POLICIA NACIONAL. _

La Policía Nacional es una organización dependiente del Estado encargada de mantener el orden interno y público , prevenir, y combatir los delitos y faltas ,hacer cumplir las leyes, dar seguridad a la propiedad pública y privada, mediante su labor coadyuva al normal desenvolvimiento de la sociedad para su desarrollo y bienestar ,la Policía Nacional es la fuerza coercitiva del Estado, actualmente es la mayor organizacion que cuenta el Estado Peruano, según estudio del Ministerio del Interior, determino que nuestro país existen 124,000 efectivos policiales , en promedio existe un policía por cada 240 habitantes, del total de efectivos que laboran en unidades operativas y administrativas en todo el territorio nacional, existe actualmente deficiencias en algunos sectores de la organización , que dificultan en los resultados contra los diferentes delitos cometidos en diversas modalidades , por ejemplo la Policía Nacional disponga y ejecute diversos operativos policiales a todas las comisarías y unidades especialidades de todas la regiones en todo el Perú en donde no tome en cuenta , las diferentes realidades ,

costumbres y su real necesidad del ámbito de su jurisdicción, haciendo omiso al llamado y recomendación de los que dirigen cada región en todo el territorio nacional, y en ese sentido es evidente la contradicción en dicha política de implementación y ejecución de medidas, por cuanto los resultados no son los más adecuados y eficientes, estas disposiciones son impartidas desde Lima para el resto de las regiones, a pesar de todo con la presión mediática de señalar todavía bajo responsabilidad disciplinaria ocasionando con esto un desgaste de personal, movimiento de personal de su servicio, alterando un servicio al despojarse de su unidad, y otras acciones que pudiera afectar el servicio policial normal, materializando gasto de dinero, papeles, tiempo, etc., por lo que es evidente no se puede aplicar políticas de seguridad ciudadana, prevención de delitos y otros de igual dimensión en una región de la costa con una región de la selva, por ejemplo la ciudad de Trujillo, con el distrito de Atalaya en la selva de Pucallpa, esta impresión y falta de visión va acompañada lamentablemente de una falta de recursos logísticos, falta de patrulleros, vehículos de transporte de personal, falta de infraestructura inmobiliario, deficiencia en la implementación de RQ en todas las comisarias, falta de servicios, etc.,

Todo esto determina que no se cumplan los objetivos plenamente anhelados por la falta de voluntad política de implementar los cuadros del personal de acuerdo a la especialidad, habiendo ingresado nuevos policías sin una verdadera profesionalización, solo se hacía para llenar huecos sin una verdadera preparación, no obedecía a una verdadera profesionalización, como es de conocimiento este periodo se inicia en el periodo de cambio, el de la unificación en 1988, (Guardia civil, Policía de investigaciones y Guardia Republicana), esta situación aparentemente incrementa el número de policías, por necesidad por motivo de la subversión pero en realidad, lo que hace es también aumentar el número real de efectivos dedicados a cumplir la labor

policial, sin la preparación adecuada el problema se ahonda más valga la redundancia cuando la asignación de efectivos policiales a determinadas áreas geográficas, y dentro de ellas a puestos definidos, no se hace con un criterio técnico definido como lo hemos mencionado anteriormente, en términos generales podemos decir que, aun sin intencionalidad, se sigue la política de destinar una mayor cantidad de recursos humanos a aquellas zonas del país socio-económicamente más importantes, contribuyendo, de esta forma, a hacer más notoria las desigualdades sociales y resultados poco eficientes, en ese contexto la Policía Nacional adolece dos problemas básicos que inciden directamente en la falta de credibilidad y falta de confianza (después del Congreso, Partidos Políticos, el Poder Judicial es la institución del Estado que menos credibilidad y confianza tiene ante la sociedad 55% encuesta del Comercio año 2015 por Ipsos Perú).

Si bien es cierto se está bajando tal índice pero lo real es que todavía persiste y en ese sentido falta trabajar en ese campo, pero de los problemas básicos podemos señalar es la carencia de recursos (es reducido la asignación del presupuesto para el sector, por cuanto la mayor parte se va en gasto corriente y no mucho para gastos de capital (recursos), no es posible que unidades policiales alejadas de la capital comisaria no cuenten con patrulleros operativos, solo cuenta con vehículos casi chatarras, no todas las comisarias están implementadas con Requisitorias (RQ) a nivel nacional, no cuenta con los servicios básicos o son deficientes casi la mitad, solamente en Lima o en la capitales de provincia tiene los servicios básicos.

A estas deficiencias se añade el desprestigio social de la profesión de Policía que no genera un ambiente propicio para que personas potencialmente valiosas se animen a ingresar a sus filas. Adicionalmente, las diferencias detectadas entre los estratos socioeconómicos, la educación previa, las costumbres y los valores que traen los futuros policías no están siendo debidamente analizados ni tomados en cuenta al momento de diseñar

los currículos formativos que conduzcan a homogeneizar que conduzcan a homogeneizar, en términos de cultura organizacional, al policía que egresa de las escuelas de formación. Un aspecto preocupante es el hecho de que buena parte del personal en formación solo considera a la institución como un trampolín para acceder a otra carrera profesional o simplemente como un medio para satisfacer sus necesidades económicas mínimas. En todo caso los perfiles del futuro policía deben conjugar, de manera realista, lo que buscamos, lo que tenemos, lo que necesitamos. No está institucionalizado como política el tomar en cuenta las circunstancias personales de cada miembro de la Policía Nacional, al momento de gestionar los recursos humanos. Solo determinados responsables, por iniciativa propia, toman en cuenta las necesidades humanas de los policías, esta diversidad de criterios ocasiona, por un lado desmotivación en el personal; Como sabemos, una de las características de la eficiente gestión de recursos humanos es premiar la productividad y el desarrollo personal, mediante diferenciaciones salariales que sirvan como factor de motivación en la Policía Nacional no se aplica este principio y todos los que ostentan un grado perciben una misma remuneración sea cual sea su rendimiento. Este es otro de los temas que debe ser analizado en profundidad, pues tiene incidencia directa en la calidad de los servicios. Se debe afrontar el problema remunerativo de los policías desde el punto de vista de la inversión y no del gasto como se ha venido haciendo hasta hoy.

Un policía desmotivado o sin sus necesidades básicas mínimamente cubiertas presta servicios deficientes. Esto a la vez genera una serie de costos sociales y económicos que se traducen en el deterioro del bienestar general y, por ende, de la imagen institucional generando, así, un círculo vicioso que dificulta obtener un incremento de haberes. A pesar de los avances logrados por el proceso de modernización policial traducidos en un incremento de la aceptación ciudadana ante los esfuerzos institucionales por

mejorar, si no van acompañados de resultados tangibles en la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios ofertados corren el riesgo de crear mayor desconfianza y deslegitimación social, los años de permanencia en el grado, además de la edad media del personal en cada jerarquía ponen en evidencia la planificación y aplicación de una línea de carrera que sirva de motivación y estímulo para la superación permanente de cada persona que integra una organización. Las felicitaciones y calificaciones anuales que se otorgan al personal policial están marcadas por la subjetividad y la discrecionalidad no siendo, en la actualidad, un instrumento válido a tener en cuenta para las promociones.

1.3 ACTIVIDADES DEL CENTRO

Así una vez en filas de la PNP tuve competencia en las siguientes materias como son: Orden Interno, Orden Publico y Seguridad Ciudadana; Protección y Ayuda a las personas y a la comunidad; Garantizar el cumplimiento de las leyes; Seguridad del patrimonio público y privado; a la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas; Al haber prestado servicios en diferentes Comisaria siendo la ultima la Comisaria de San Fernando en la Ciudad de Pucallpa , Departamento de Ucayali. En la actualidad tengo competencia como practicante en el estudio Jurídico "FARIAS Y FARIAS ASOCIADOS", a cargo del Dr. Mario Farías Tichahuanca sito en el jir6n Cotabambas N° 387 segundo piso quien pertenece a la Policía Nacional del Perú y presta servicios en la Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la PNP, sito en la Calle los Cibeles N° 105- "Complejo Policial Juan Benítez Luna" en el distrito del Rímac-Provincia y Departamento de Lima. Siendo la competencia que se realiza en el estudio jurídico es la especialidad del Derecho Procesal en el campo Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Civil.

Del Estudio Jurídico

131. Misión: *D a r soluciones a nuestros casos en donde los clientes obtengan una satisfacción a sus expectativas de pedido, mediante nuestro trabajo profesional, con valores altos de responsabilidad, ética y eficiencia.*

132 Visión: *Ser reconocida como una organización con altos estándares de eficiencia en el desarrollo profesional en su campo, cohesionado sus componentes en beneficio de la persona humana y el estado de derecho.*

133 Objetivo : *Crecer como institución de servicio jurídico en forma eficiente y de calidad en todos sus procedimientos teniendo como base el alto rendimiento profesional de sus integrantes para así lograr el mejoramiento continuo ante los cambios constante del mundo jurídico.*

CAPITULO 2

LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CENTRO

2.1 Descripción

En la Comisaría de San Fernando en la ciudad de Pucallpa ,labore en el área de administración y como Oficial de servicios año 2015 desempeñando como Comisario encargado ante la ausencia del comisario por motivo de comisión de servicios dispuestos por la superioridad, , formulaba los respectivos informes con relación a la administración de la comisaria como es el caso de personal, logística, instalación , requerimientos, así como informes solicitados por la las diferentes Fiscalías Penales del Departamento de Ucayali sobre acciones y situaciones de casos complejos en las investigaciones. Penales cuando así lo requerían., Asimismo administre la Sub Unidad PNP de Patrullaje a pie de la ciudad de Pucallpa teniendo a cien veinte efectivos a mi cargo desempeñándome de igual manera con eficiencia y responsabilidad; en el planeamiento , organización, dirección, coordinación y control las funciones y actividades de las operaciones policiales en la jurisdicción; Formulación del

Plan de Trabajo Anual, en concordancia con los lineamientos de política del comando institucional para aprobación correspondiente; Supervisaba y controlaba las investigaciones policiales de delitos, faltas, contravenciones, accidentes de tránsito, violencia familiar e infracciones de la ley penal del niño y adolescente para denunciarlos ante la autoridad competente ;Disponía la detención en caso de flagrante delito, haciendo de conocimiento al representante del Ministerio Publico ; Promovía actividades de orientación, protección y prevención a favor de las personas o grupos vulnerables, contemplados en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial; .Velaba por la correcta administracion de los recursos humanos, económicos y logísticos asignados a la Unidad PNP; Promovía y mantenía coordinación permanente con las autoridades y organismos públicos y privados en materia de orden público y seguridad ciudadana ; Disponía que los vehículos intervenidos puestos a disposición de la comisaria, previa formulación del acta de situación vehicular, deberán ser custodiados por personal de servicio de seguridad de las instalaciones, disponiendo su salida una vez que se haya determinado su situación conforme a ley; Programaba y desarrollaba actividades de proyección y comunicación social, de acuerdo con la política del comando institucional; Ejercía la representación de la Policía Nacional del Perú en su jurisdicción en ceremonias cívico patrióticas, invitaciones protocolares y otras; .Resolvía de inmediato la deficiencia encontrada por el público ante cualquier solicitud de reclamo, queja, malestar o descontento por el servicio, notado en el Libro de Reclamaciones; Participar en el Comité de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción y asimismo Disponer, supervisar y controlar la formulación de las cartas funcionales del personal a su mando.

En el Estudio Jurídico las actividades se realizan poniendo en práctica los conocimientos jurídicos legales así como su interpretación y su lógica adquiridos en la Universidad, en este caso en el campo del Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Constitucional, recepcionando a las personas a sus primeras entrevistas en el cual ponen en conocimiento su solicitud de obtener un derecho o una obligación, la atención también se da mediante el teléfono dándole una fecha de cita o cuando esté dispuesto el cliente, estar pendientes de las audiencias orales lo que deberán estar anotados en una pizarra número de expediente, caso , órgano competente y fecha de la audiencia., los expedientes debe estar foliados en orden y estar pendientes de los plazos para la formulación de los escritos de contestación, recepcionar los documentos que llegan a la oficina. La formulación de los escritos de conocimiento de mero trámite, contestación de demandas, de apelaciones, de corrección de presentar excepciones, de formular tachas u oposiciones, apersonamiento, presentar alegatos, presentar medios probatorios, etc. Pero principalmente la función de tratar adecuadamente al cliente de comprender su situación, que es un problema jurídico, y es deber de los que trabajan en el estudio de hacer todo los medios necesarios para darle una solución al cliente. Si esta conforme se le expondrá la estrategia jurídica a llevar el caso y poderlo ganar.

CAPITULO 3

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 Descripción de la realidad problemática

Los pases al retiro por la causal de renovación en estos últimos tiempos ha venido acompañado de una percepción de injusticia e inequidad, por parte del personal policial que cada fin de año tienen que pasar si continúan o no laborando en la Policía Nacional , este procedimiento administrativo es presentado a propuesta por el Ministro del Interior, el Director General de la Policía y el Consejo de calificación de cuya aprobación es potestad del Presidente de la Republica como Jefe Supremo de la Policía Nacional , previsto en el artículo 167° de la Constitución Política, dicha selección y aplicación afecta a servidores policiales injustamente que teniendo buen rendimiento en rendimiento en lo laboral y personal, con felicitaciones y acciones distinguidas otorgadas por sus superiores abruptamente son dados de baja en contra de su voluntad sin una debida motivacion en el procedimiento administrativo , obviando los principios de la razonabilidad y la proporcionalidad, con el pretexto del cliché de renovación de cuadros, algo contradictorio viendo la realidad y necesidad de recursos humanos insatisfechas en las provincias y distritos más alejados del Perú, esta disyuntiva y problema dentro de la Policía Nacional implica corregir el grado de arbitrariedad de la administración policial que afectan derechos constitucionales en sede administrativa , como es el derecho a la debida motivación , el derecho al trabajo, derecho a la igualdad ante la ley, derecho al honor y a la buena reputación.

Al respecto, ha señalado el máximo intérprete de la Constitución en la STC del expediente N° 3478-2012-PA/TC, fundamento 6 con respecto al precedente vinculante en la sentencia recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC señala: "Asimismo, el fundamento 34 de la citada sentencia este Tribunal

Constitucional reitera que "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva no expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión". De modo que, motivar una decisión no significa expresar únicamente al amparo de que norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y derecho que justifiquen la decisión tomada. Esta a su vez, deben ser acordes con los principios de razonabilidad y proporcionalidad."

Como se puede establecer válidamente, si los pases al retiro de los oficiales y Suboficiales ocurre en base a la evaluación individual efectuada por el Consejo de Calificación de la PNP? si también se han tomado oportunamente en cuenta el desempeño profesional en el ámbito de sus competencias y funciones .Es cuando no existe una regla clara y las preguntas aparecen de inmediato: que criterios técnicos y objetivos se utilizaron para seleccionar esta cantidad de oficiales de armas y de servicios? Se invitó al retiro al personal cuestionado en presuntos delitos de gran corrupción dentro de la institución?, Fue esta selección un acto riguroso y necesario dentro de la PNP o fue más el producto del interés de un grupo cerrado o nombramiento a dedo de parte del Órgano selector? De esas y otras interrogantes solo quedara en el tintero ante la inexistencia de e claridad, transparencia en dicho procedimiento por la presunta mal ejecución de la potestad discrecional del estado por parte del Órgano selector .

En ese sentido, es menester señalar la evidente existencia de casos de efectivos policiales que han sido pasados al retiro por la causal de renovación con afectación y vulneración de sus derechos constitucionales en sede administrativa podemos citar los siguientes casos favorables (fundadas), sentencias de los expedientes N° 2180-2012-PA/TC publicado el 20 de marzo

del 2013 ; el N° 3478-2012-PA/TC , publicado el 15 de agosto del 2014 ; el N° 0090-2004-AA/TC publicado el 6 de julio del 2014 , sentencia que el Tribunal Constitucional lo ha declarado precedente vinculante para las futuras sentencias en este tipo de casos, asimismo reiterar en ese sentido ,la **Casación N° 5257-2014-Lima de fecha 01 de febrero del 2016, que señala en su fundamento Vigésimo en su tercer párrafo . Es así, "que en resumen señalo(...)La citada potestad presidencial (...) entendida como facultad discrecional otorgada por el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 752, en concordancia con los artículos 167° y 168° de la Constitución Política del Perú, no pueden entenderse como una competencia cuyo ejercicio se sustraiga del control constitucional, ni tampoco como que tal evaluación únicamente debe realizarse en virtud de la ley y los reglamentos, pues es absolutamente obvio que esa regulación legal, sola podrá ser considerada como válida si es se encuentra conforme con la Constitución, y el ejercicio de tal competencia será legítima, si es que , al mismo tiempo, se realiza respetando los derechos consagrados en la Carta Magna, entre ellos el derecho al Debido Proceso , a la igualdad ante la Ley, el honor y buena reputación, al trabajo, etc."**

3.2 Formulación del problema

3.2.1. Problema principal

La falta de motivación de las resoluciones administrativas en la Policía Nacional sobre pases al retiro por renovación que vulneran derechos constitucionales.

3.2.2. Problema Específico

Porque la administración policial realiza los pases al retiro por renovación en base a ley y reglamentos, fuera del Control Constitucional?

De qué manera la falta de un reglamento en concordancia a la Constitución que regule los casos de pases al retiro por renovación constituye una deficiencia en la motivación de sus resoluciones?

Los Consejos de Calificación, logran el objetivo de asegurar la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo con los mecanismos de pases al retiro por renovación en la PNP?

Existe criterios o reglas precisas para la elección de los miembros de la Juntas de Calificación que evaluarán al personal policial?

3.2.3. Causas

- *En vista que los Consejos de Calificación no se encuentra reglamentado, su accionar le da un gran margen de discrecionalidad para el ejercicio de sus procedimientos, susceptibles a cometer errores y arbitrariedades que violen derechos constitucionales.*
- *La inexistencia de un reglamento con relación a los pases a l r e t i r o por renovación donde se encuentren previstos todos los procedimientos de los actores principales y secundarios.*
- *La existencia de oscuridades, inequidad, parcialidad, reserva, falta de transparencia y claridad en los procedimientos que realiza el Consejo de Calificación, para la motivación de sus decisiones.*

3.2.4. Afectación y consecuencias

La afectación se da a los policías que son pasados al retiro en forma intempestiva sin conocer exactamente los fundamentos de tal decisión por parte de la emisión de la respectiva resolución administrativa. Esta afectación vulnera derechos constitucionales, si bien es cierto tal como los señala el Tribunal Constitucional que la necesidad de leyes y reglamentos de la Policía Nacional del Perú y, en general las Fuerzas Armadas, no sean bloques o compartimientos a i s l a d o s de la Constitución Política del Estado, también es cierto que su competencia y ejercicio se sustraiga del control constitucional ni

tampoco que tal evaluación (pases al retiro por renovación) únicamente deba realizarse en virtud de la ley y los reglamentos, es absolutamente obvio que esta regulación legal solo podría ser considerada como válida si es que se encuentra conforme a la Constitución, y el ejercicio de tal competencia será legítima, si es al mismo tiempo, se realiza respetando los derechos consagrados en la Carta Magna, entre ellos los derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al honor y buena reputación, al trabajo, etc. (STC N° 0090-2004-AA/TC fundamento 7).

3.2.5 Objetivos

Que las decisiones de la administración policial, en la emisión de las respectivas resoluciones no afecten los derechos de los efectivos policiales previstas en la Constitución Política, es decir que no se vulneren, expresamente sus derechos constitucionales.

3.2.6. Alternativa de soluciones

La conformación e instalación de una comisión especializada para el estudio, planeamiento, promulgación, ejecución e implementación de un nuevo reglamento sobre retiro por renovación en la PNP.

Dicho reglamento tengan un criterio técnico logico-juridico- contemplados en concordancia con la ley de la Policía Nacional y de la Carrera y Situación Personal todos ellos en base a su competencias y decisiones dentro del marco y respeto de la Constitución Política, en que no se vulnere los derechos constitucionales de los efectivos propuestos a las invitaciones a los pases del retiro, en donde motive y fundamente las razones de hecho y de derecho de la decisión tomada. Asimismo el reglamento deberá sujetarse al control constitucional, otorgando el derecho de defensa en etapa administrativa al administrado (policía), prever a la conformación de los integrantes del consejo de calificación en un plazo razonable así como señalarse todos los procedimientos a efectuarse (evaluaciones, comparaciones, razonabilidad

Proporcionalidad, publicidad, legalidad, objetivos etc.)

De otro lado ,es preciso señalar la falta de unidad de criterio en el objetivo de la ley con el respectivo reglamento no existe una verdadera integración , como es de conocimiento el 21 de octubre del 2016 último, se publicó el Decreto Legislativo N° 1242 el mismo que modifica la ley de la Carrera y situación personal de la PNP el Decreto Legislativo N° 1149 y entre ellos los que nos interesa en el presente trabajo, es el artículo 36°; sobre evaluación del desempeño personal ; el artículo 52° sobre Factores de evaluación de Oficiales y Suboficiales; el artículo 86° sobre renovación de cuadros por proceso regular y el artículo 87° sobre la renovación de cuadros de manera excepcional.

En ese sentido para el cumplimiento de la ley y la adopción de actos administrativos deberán evaluarse y respetarse estrictamente los siguientes principios a fin de obtener una buena motivación de la resolución:

3.2.6.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la "regla de oro" del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en el poder tiene su fundamento y limite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley,

al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja doctrina liberal de la separación de poderes.

3.2.6.2. Principio de la Razonabilidad.

La denominada razonabilidad constitucional, desarrollada en detalle por la doctrina alemana, precisa los límites a la potestad reguladora del Estado en materia de derechos fundamentales. Dentro de esta óptica, se puede afirmar que un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad o de un determinado grupo mediante la adopción de una medida de diferenciación.

Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La idoneidad, de la medida nos indicaría que puede existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión.

Por su parte la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se base en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados.

3.2.6.3. Principio de la Proporcionalidad

Sobre la unidad esencial entre la razonabilidad y la proporcionalidad, se pondrá entender mejor la figura que ahora se estudia, así como su aplicación en la medida que el punto de partida de la argumentación sea la esencial identidad entre el principio o test de razonabilidad y el principio o test de proporcionalidad. No lo tiene complicado el Tribunal Constitucional, si se le recuerda que tiene declaraciones en las que propone un mismo entendimiento y significación para ambos. Al haber manifestado que "[si]" bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver casos conflictivos de principio constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable". Y es que "más allá de la convención doctrinaria que admite su autonomía como concepto, en puridad, la proporcionalidad es una modalidad más de la razonabilidad".

Se consolida este entendimiento unitario si se concibe que la proporcionalidad o razonabilidad significan exactamente lo contrario a arbitrariedad. Es decir, lo razonable y proporcionado supone el rechazo de todo acto o norma arbitraria, arbitrariedad entendida como "el reverso de la justicia y el derecho", y como "lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo". La unidad del principio de razonabilidad y de proporcionalidad le viene por oposición al principio de interdicción de la arbitrariedad tan consolidado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Por lo que a partir de ahora, como se hará en este trabajo, convendrá referirse indistintamente a la proporcionalidad o razonabilidad cuando se requiera rechazar la actuación

(normativa o no) arbitraria del poder, e incluso de los particulares respecto - especialmente- de los derechos constitucionales.

3.2.6.4. Principio del debido procedimiento

El debido procedimiento en nuestra jurisprudencia constitucional. Partiendo de la idea que la consagración constitucional del debido proceso permite su vigencia más allá de los límites de la función jurisdiccional, desde hace algunos años atrás, el Tribunal Constitucional ha hurgado por esos otros alcances en diversos pronunciamientos.

*Las conclusiones de esa progresiva evaluación, las encontramos en la **sentencia dictada el 29 de agosto de 2006 en el Expediente N°3075-2006-PA/TC, cuando en su cuarto fundamento expresa que:"Como este Colegiado ha tenido oportunidad de s e ñ a l a r mediante uniforme y reiterada jurisprudencia, el debida proceso es un derecha fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricas, tanta en la que respecta a las ámbitos sobre las que se aplica como en la que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Can relación a la primera, queda clara que dicha atributa desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse a extenderse en otras campos como el administrativa, el corporativa particular, el parlamentaria, castrense, entre muchas otras, dando lugar a que en cada cosa respecta de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentaria, etc.***

Como ha sido puesto de relieve en innumerables ocasiones, las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las

reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.), sino que también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.). Así las cosas, el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidas. (...)

3.2.7. Derechos Constitucionales

Son el conjunto de derechos de manera general que se encuentran en la Constitución, son fundamentales ,innegables, inherentes, universales que protegen a la persona , es decir son todos aquellos derechos que se ubican en la norma máxima del Estado, pero que esta totalidad de derechos no protegen necesariamente a todos, así por ejemplo la independencia en la administración de justicia, podría ser invocada por los magistrados o litigantes pero, no por cualquier persona que carezca de interés por no encontrarse en tal posición. Por lo tanto, los derechos constitucionales son todos los derechos contenidos en la norma constitucional, siendo el género conformado por derechos contenidos en lo referido a la Separación de Poderes y se refiere a derechos de funcionarios y trabajadores públicos, mientras que los derechos fundamentales se constituye en la especie contenido en la parte dogmática y es aplicable a todos, al igual que los Derechos Humanos. De allí que Juan Pérez Arrollo determine los derechos fundamentales sin limitados territorialmente, según cada Estado, dado que este, en cada Constitución, reconoce derechos fundamentales a los que son sus ciudadanos.

La Cuarta Disposición Final de la Constitución Política señala: "Las Normas relativa a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú."

3.2.8. Los criterios de interpretación de los derechos fundamentales

Existe en la doctrina especializada con en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales criterios especializados de interpretación de los derechos fundamentales;

3.2.8.1. Principio de homine

Conforme a este principio, el derecho fundamental debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. Este principio deriva de la posición básica que los derechos fundamentales ocupan como elemento estructural del ordenamiento, y como valor fundamental del Estado de Derecho. De esa forma el sistema de libertad, que garantizan los derechos fundamentales deja fuera del alcance de la acción del Estado, ya sea por medio de la Ley, de la actividad administrativa o de los tribunales de justicia, una esfera intangible de libertad, la cual no puede ser tocada por ninguna autoridad, porque es el hombre, no la sociedad, quien tiene dignidad y, en consecuencia, corresponde a ella titularidad de los derechos fundamentales. Del principio de pro homine derivan otros como el principio pro operario en materia laboral, el indubio pro reo en materia penal y el principio pro actione en materia procesal.

3.2.8.2. Principio pro Operaria en materia laboral

En los ordenamientos modernos se reconoce el principio pro operario en materia laboral, según el cual en caso de duda debe adoptarse la interpretación más favorable de la norma para el trabajador. De esta forma se trata de tutelar los derechos de la parte más débil de la relación laboral. La duda sobre cual norma debe aplicarse puede presentarse en dos hipótesis: cuando más de una norma concurra a regular el caso concreto, o bien cuando una disposición normativa tenga más de una interpretación posible.

3.2.8.3. Principio in dubio pro reo

Principio como es conocido, postula que en caso de duda sobre las cuestiones de hecho se debe estar a lo mas favorable para el imputado. Por ello, para la condena del imputado se necesita la certeza de su culpabilidad, por la que la simple probabilidad da lugar a una sentencia absolutoria. Este principio solo rige en cuanto a la determinaci6n de los hechos acreditados pero no con respecto a la interpretaci6n de la ley penal o la ley procesal y se aplica al momento de dictarse la sentencia.

3.2.8.4. El Principio pro actione y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

El derecho a la Tutela Judicial efectiva se suele definir como el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a ejercer, en el seno del proceso, todas sus facultades para que los 6rganos jurisdiccionales estudien su pretensi6n y emitan una resoluci6n motivada y conforme a derecho que, acogiendo o desestimando dicha pretensi6n, establezca la verdad oficial. Dentro de sus contenidos esenciales esta el principio de pro actione, el cual se manifiesta fundamentalmente en dos vertientes: primero, el derecho de acceso a la justicia, cuyos requisitos deben ser interpretados de manera restrictiva .De esa forma la ley no puede establecer requisitos que hagan muy dif6cil o imposible el acceso a los tribunales de justicia o hacer nugatorios los recursos contra las resoluciones que deparen perjuicio a las partes en el proceso. Y con ello, est6 relacionado con esta primera vertiente esta la del principio pro sentencia, en el sentido que toda persona tiene derecho a una sentencia justa.

Por ello, las normas procesales deben interpretarse a la luz del principio pro sentencia, es decir, en el sentido de facilitar la administraci6n de justicia y no como obst6culo para alcanzarla. De esa forma, el derecho al acceso de la justicia no puede ser obstaculizado por formalismos enervantes).

Se dará énfasis a una evaluación jurídico lógica-material en el presente trabajo del problema, que es una de las medidas para llegar a una conclusión determinada a fin de llegar a un buen puerto de recomendación consensuada dentro de los parámetros y principios constitucionales , Dichas medidas de pase al retiro por renovación , están dispuesta en :

Decreto Legislativo N° 1149 que norma la Carrera y Situación del personal de la PNP. modificada por el Decreto Legislativo N° 1175 ,1193 y 1242.

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Artículo 82°.-Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 83° Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;*
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;*
- 3) Renovación de cuadros.*
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;*
- 5) Limite de permanencia en la situación de disponibilidad;*

- 6) *Medida disciplinaria*
- 7) *insuficiencia Profesional;*
- 8) *Sentencia Judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93°;*
- 9) *A su solicitud; o,*
- 10) *Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad*

Las causales señaladas se aplicaran de conformidad con lo establecido en los artículos 84° al 95° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 86° Renovación de Cuadros

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1) **Selección:**

Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de servicios, Sub-Oficiales de armas y de servicios, que cuenten como mínimo con veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) *Para Teniente Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.*
- b) *Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.*

- c) *Para Oficiales Superiores contar con mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*
- d) *Suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*

2) Aplicación:

La aplicación de proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) *La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente.*
- b) *Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.*
- c) *La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y tramite. La aprobación es potestad del Presidente de la Republica en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.*
- d) *La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú y es aprobada por el Ministro del Interior.*
- e) *La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- f) *El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.*

- g) *El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente al del proceso. La renovación de cuadros por proceso regular, no constituye sanción administrativa.*

Artículo 87° Renovación de cuadros de manera excepcional.

La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en las siguientes casos.

- 1) *La d e s i g n a c i ó n de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los oficiales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.*
- 2) *El Comando institucional de la Policía del Perú, en consideración a las necesidades de la institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado. El personal comprendido en esta clase de renovación, al pasar a la situación de retiro percibirá la pensión y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia. La renovación de cuadros por proceso regular, no constituye sanción administrativa.*

CAPITULO 4

MARCO TEORICO QUE SUSTENTAN EL DESARROLLO DEL PROBLEMA.

4.1 DEBIDO PROCESO

Artículo 139° Inciso 3) CPP.

La observancia del debido Proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

*Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado en la sentencia del Expediente **STC N° 0090-2004-AA/TC casa Juan Carlos CALLEGARI HERAZO en el fundamenta 23** : "En reiteradas ejecutorias ha establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión , por así decirlo , "judicial", sino también "administrativa" y, en general , como la Corte interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, se extiende al cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional , (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana. Es así como también la Corte interamericana sostiene- en doctrina que ha hecho suyo este colegiado en la sentencia correspondiente al Exp. NI 2050-2002-AA/TC-que " si bien el artículo 8° de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda*

afectar sus derechos "(párrafo 6).(...) Cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas (párrafo 71) La Corte ha insistido en estos postulados en los casos Carlos Baena Ricardo del 02 de febrero del 2001 (párrafo 124-127) , e IVCHER Bronstein, el 6 de febrero del 2001 (párrafo 105).

SOBRE EL DEBIDO PROCESO C/DH

Garantías Judiciales

Articula 8°: *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.*

Protección Judicial

Articula 25°: *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contras actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicios de sus funciones oficiales.*

- a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) *a desarrollar la posibilidades de recurso judicial, y*

- c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

PRINCIPIO DEL DEBDO PROCEDIMIENTO -Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General.

Artículo/V /inciso 1.2: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende al derecho de a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento se rige por los principios Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Al respecto debemos señalar que el tema de la motivación de acto administrativo, es una cuestión calve y determinante como se ha señalado anteriormente en la sentencia en el aspecto administrativo jurídico, y es objeto de control de cualquier juez de la actividad administrativa y la consiguiente supresión que vulnere derechos y obligaciones, en ese sentido, la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la que es una condición prevista por la ley N° 274444, así en conclusión ante la falta de un fundamento racional suficiente y congruente con la realidad de una actuación administrativa vulnere el derecho al debido procedimiento.

MOTIVACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°:

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probatorios relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los

fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

6.4 No precisa motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.

6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única.

REQUISITO DE UNA MOTIVACION ADECUADA. QUE COMO DOCTRINA LO QUE HA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Al respecto el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución ha estableciendo en la STC N° 0090-2004-AA/TC, lo siguiente: 30.-El inciso 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en

concordancia con lo establecido por el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley: " 31.-Al respecto la Defensoría de Policía, en el informe N°002-2003-IN/DOR-ODPDH-04, precisa que con la motivación los afectados por un acto administrativo pueden saber con qué sustento se emitió esta ,información indispensable; y a la que el administrado tiene derecho en virtud al apartado 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, que indica que: "La motivación deber« ser expresa, mediante una relación concreta y directa de os hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado." :Asimismo, la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar que disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad, como lo establece el apartado 6.3 del artículo 6° de la norma invocada, que dispone que "no son admisibles con motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. El referido informe se cita a Eduardo García de Enterría y a Ramón Fernández, los cuales sostienen que " (...) La motivación es un medio técnico de control de la causa del acto. Por ello no es un simple requisito meramente formal, sino de fondo; la motivación ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión (...) motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge.

Por ello motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone

la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto (...) la ley obliga a la administración a motivar sus decisiones, lo que quiere decir, hacer públicas las razones de hecho y de derecho en las cuales las mismas se apoyan".32.-En ese sentido que la Defensoría del Pueblo, en su informe Defensoría N°56 , señala "(...) que con la práctica de pasar a retiro por renovación sin una adecuada motivación se estaría truncando la carrera militar o policial de numerosos oficiales, lo que podría ocasionar distorsiones en la adecuación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a los valores que sustentan la democracia (...)";33.- La motivación es, pues, uno de los requisitos esenciales del acto administrativo. Su omisión es sancionada con la invalidez del acto, según lo prescribe el inciso 4) del artículo 3° de la mencionada ley NI 27444. En concordancia con ello, el inciso 2) del artículo 10° de la norma invocada preceptúa que el defecto o omisión de alguno de sus requisitos de validez - como lo es la falta de motivación- es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho.

DERECHO AL TRABAJO CPP

Artículo 2° Inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Artículo 22°: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY CPP

Artículo 2° inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

IGUALDAD ANTE LA LEY · CIDH

Artículo 24°: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

DERECHO AL HONOR Y A LA BUENA REPUTACION .CPP

Artículo 2° Inciso 7: *Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia.*

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier Medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 167°: *El Presidente de la Republica es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*

Artículo 168°: *Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a Ley.*

Reglamento de la Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Supremo N°016-2013/IN.

Artículo 1°.- Objeta

El presente Decreto Legislativo desarrolla y regula los procesos técnicos, procedimientos y las normas para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Situación de retiro por renovación de cuadros.

Artículo 88° Pase al retiro por la causal de renovación de cuadros.

"Conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 3 de la Ley, la renovación de cuadros es el proceso mediante el cual se reajusta el número de efectivos en la institución, a través de la invitación de pase a la situación de retiro de Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales, a propuesta del Consejo de Calificación respectivo. Consta de dos fases: selección y aplicación.

1.1 Selección: *Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores y Suboficiales deben contar con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y al 31 de diciembre de diciembre del año del proceso, cumplir las condiciones siguientes:*

- a) Para el grado de Teniente Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado.*
- b) Para el Grado de General contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.*
- c) Para los Grados de Coroneles, Comandantes y Mayores, contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.*
- d) Para los Grados de Suboficial Superior, Suboficial Brigadier, Suboficial técnico de Primera, Suboficial técnico de Segunda y Suboficial técnico tercera, contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.*

2) Aplicación: *La aplicación de proceso de renovación de cuadros se ejecuta de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

- a) La renovación tiene lugar una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente.*

- b) *En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando, conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley y el artículo 89° del presente Reglamento.*
- b) *No constituye sanción administrativa.*
- c) *Es función del Consejo de calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.*
- d) *La propuesta de renovación de Oficiales Generales es formulada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y tramite. La aprobación es potestad del Presidente de la Republica en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.*
- e) *La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es formulada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú y es aprobada por el Ministro del Interior, para su conocimiento, evaluación y aprobación.*
- f) *La propuesta de renovación de los Suboficiales es formulada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- g) *El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito conforme establece en el reglamento de la presente norma.*
- h) *El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectiva a partir del 1° de enero del año siguiente al del proceso.*

Artículo 89° Renovación de cuadros de manera excepcional.

La renovación de cuadros tendrá lugar de manera excepcional, en los siguientes casos:

- a) *Ante la designación de un nuevo Director General, en cuyo caso, se produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad;*
- b) *Cuando así lo amerite el Comando de la institución Policial, en cuyo caso no se observaran los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 88 del presente reglamento.*

Artículo 90° Nombramiento de los Consejos de Calificación.

Los Consejos de Calificación tienen por finalidad de evaluar y proponer con objetividad e imparcialidad, a los Oficiales Generales, Superiores y Suboficiales Superiores y Suboficiales técnicos de la Policía Nacional del Perú, que pasaran a la situación de retiro por la causal de Renovación de Cuadros, de conformidad a lo que establece la ley de la materia. Los Consejos son nombrados mediante Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional, con la siguiente conformación:

Por Oficiales Generales y Oficiales Superiores de armas y de Servicios, es presidido por el Director General, que designa a cuatro (4) Oficiales Generales de armas y dos (2) Oficiales Generales de servicio en las profesiones de abogado y medico respectivamente. Para Suboficiales de armas y de servicios lo preside el Jefe de Estado Mayor General y está integrado por dos (2) Oficiales Generales de armas, tres (3) Coroneles de Armas y un (1) Coronel de Servicios abogado. Las decisiones de los Consejos de Calificación se adoptan por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignaran los acuerdos y sus fundamentos. Los Consejos de Calificación deberán mantener actualizado el registro de actas de cada proceso de renovación.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES

1. *La Policía Nacional es una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho. Es la fuerza pública del estado, encaminada al objetivo de la paz pública, el bienestar social y el bien común, para el desarrollo de la sociedad.*
2. *Luego de analizados la ley y su respectivo reglamento, se advierte que no se encuentran integrados en forma objetiva, sobre pases al retiro por renovación de cuadros.*
3. *Los Consejos de Calificación al no tener las herramientas necesarias (factores de desempeño profesional del personal, desempeño académica, Factor disciplina y antigüedad) no podrán realizar una calificación y selección del personal en forma adecuada para fundamentar su decisión.*
4. *Previo a un análisis respectivo algunas sentencias del máximo intérprete de la Constitución sobre casos de pases al retiro por renovación, ha señalado que existe falta de razonabilidad, proporcionalidad en la motivación de sus resoluciones vulnerándose el artículo 139° inciso 3 y inciso 5, de la Constitución Política. Ver anexos.*
5. *Se ha comparado la potestad discrecional de los diferentes órganos administrativos, ejecutorias y es el caso de los Consejo de Calificación existe un gran margen de ejercicio de poder en el procedimiento y en varios casos aterrizando en arbitrariedad.*
6. *Al ser emitidas las Resoluciones administrativas en evidente falta de motivación o motivación deficiente, vulnera implícitamente el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley, al honor y buena reputación.*

7. *No se ha implementado los respectivos reglamentos como son Evaluación del Desempeño del personal, Desempeño Académico, a la ejecución de las especialidades funcionales, los incentivos, etc. asimismo los que existe no están integrados. Presentan ambigüedad) caso pases al retiro por renovación.*
8. *Es evidente que los Consejo de calificación son nombrados a última hora, incluso destacados de provincia, no e x i s t e un planeamiento al respecto con la debida anticipación y preparación.*
- 9 *Los policías al pasar al retiro por renovación injustamente con violaciones a sus derechos constitucionales, afectan también al normal desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida dentro de la Institución policial.*

CAPITULO 6

RECOMENDACIONES

El presente trabajo pretende contribuir a señalar los aspectos mínimos más importantes que se deben sistematizar y analizar para realizar una gestión eficiente. En ese sentido, estamos en condiciones de afirmar que la Policía Nacional no cuenta aún con un sistema técnico administrativo y confiable de recogida, almacenamiento, tratamiento y análisis de información relativa a su personal que le permita diseñar objetivos, estrategias y políticas y especialmente en los procedimientos de retiro por renovación y cuando estos se dan en forma abrupta y arbitraria violándose derechos constitucionales, crea un ambiente de arbitrariedad e injusticia como se ha podido observar.

En ese sentido, manifestar que la problemática de la inadecuada o falta de motivación de resoluciones en sede administrativa sería fortalecida con

Mecanismos de control y validez por las instancias correspondientes mediante un reglamento consecuente integrado a la ley y a los principios constitucionales, observar y aplicar la correcta interpretación del Máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional a nivel nacional. Y desde este espacio muy humildemente recomendar la conformación e instalación de una comisión especializada para el estudio, planeamiento, promulgación, ejecución e implementación de un nuevo reglamento , que regule técnicamente las propuestas de invitación de pase al retiro por renovación, en base a criterios concretos como la evaluación y desempeño profesional, el desempeño académico, el factor antigüedad y otros factores que se tiene que fundamentar , asimismo la formación de los Consejos de calificación con transparencia en los actos de los procedimientos que estarán previstos en dicho reglamento , es inconcebible que desde la promulgación del reglamento de la Ley de la Carrera y Situación Personal el Decreto Supremo N°016-2013 del 17 de noviembre del 2013 no se ha formulado el reglamento de Evaluación y Desempeño como lo había previsto Quinta disposición complementaria transitoria, y que más bien los gobiernos de turno , el Congreso de la Republica en vez de realizar la uniformidad e integración de la normatividad policial, lo que hace es hacer parches con diversos reglamentos y Decretos Legislativos como los últimos que se ha promulgado con muchos artículos contradictorios e incongruentes , que no vale mencionar por no ser motivo de estudio , pero lo señalamos como referencia , estas decisiones que más que ayudar en resolver los problemas en la administración policial lo que hace es abrir más otras figuras legales y agravar la situación en las cuales bajo el poder de la discrecionalidad continuaran cometiéndose abusos e injusticias en agravio de los administrados de los efectivos policiales sin observar los principios constitucionales que la norma suprema señala. En conclusión como dice el dicho nos encontramos arando en el desierto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas de Torres -*Diccionario Jurídico elemental 1ra.Edicion 1989 editorial cultural Cuzco.*
- *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica firmada en San José el 28 de noviembre de 1969. Aprobada por el Perú por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, ratificada por la Constitución del 1979 y la Constitución del 1993(03 de junio.)*
- *Hernández Valle Rubén "Derechos Fundamentales y Jurisdicción Contitucional-2006 Jurista Editores.*
- *Informe Defensorial N° 142-2009 Fortalecimiento De la Policía Nacional del Perú-Cinco aéreas urgentes.*
- *Mendoza Buergo Blanca, Derecho Penal sobre Sociedades de riesgos, estado de discusión político criminal.*
- *Mory Príncipe Freddy, sobre la investigación del delito, derechos fundamentales del imputado Edición 2013. La Policía Nacional y sus derechos fundamentales.*
- *Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española: Recuperado el 19 de Enero de 2015, de sitio web de la Real Academia española: <http://lema.rae.es/drae/?val=discrecionalidad-arbitrariedad>.*
- *Rubio Correa, M. (2006). El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.*
- *Tudela, Patricio. "Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función Policial en las democracias latinoamericanas". Diciembre de 2007. p. 19.*
- *Tribunal Constitucional STC EXP. N°2050-2002-AA/TC-Lima del 16 de abril del 2003.Caso Ramos Colque. Diario "El Peruano."*
- *Tribunal Constitucional STC EXP. N°0090-2004-AA/TC-Lima del 05 de julio del 2004.Caso Callegari Herazo. Diario "El Peruano."*
- *Szbabo Vasak Imre. Fundamentos Históricas de los Derechos Humanos Edit. Studium 1996.Lima.*

GLOSARIO DE TERMINOS

Absolver: *Dar por libre al reo demandado civil o criminalmente. Liberar de cargo u obligación también se utiliza la palabra absolver para referirse a las preguntas de un interrogatorio que han de ser contestado bajo juramento. (v. Absolución, Confesión judicial).*

Discrecionalidad: *La RAE define el término "discrecional" de este modo: "Se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no estén regladas." (Real Academia Española, 2001). Basándonos en aquella definición, podríamos decir que la discrecionalidad administrativa es la facultad que otorga el ordenamiento jurídico a un órgano administrativo para decidir sobre un tema del cual no está contemplada una solución estricta en el reglamento o norma, o si esta es ambigua.*

Arbitrariedad: *La arbitrariedad según la RAE es el "acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho." (Real Academia Española, 2001). Por tanto la arbitrariedad por el solo hecho de proceder en contra de la razón es opuesta a la discrecionalidad. Por su oposición a la ley, antijurídico, y por proceder contra la justicia es contraria a los fines valorativos del Derecho.*

Renovación de Cuadros: *Constituye el cese del personal que se encuentra en situación de actividad, a la de retiro. Este procedimiento se encuentra regulado por la ley y su reglamentos .Se realiza anualmente con la finalidad de renovar la estructura piramidal del personal que lo conforman y otros que la ley lo faculta.*

Las Dimensiones de las Derechas Fundamentales: *Los derechos fundamentales presentan modernamente una doble dimensión subjetiva y*

Objetiva. En su concepción inicial, los derechos fundamentales eran simples límites al ejercicio del poder público, es decir, garantías negativas para tutelar los intereses individuales. Hoy día se ha convertido, además en un conjunto de valores o fines directivos de la acción positiva del Estado y sus instituciones. Por tanto, los derechos fundamentales responden hoy en día a un conjunto de valores y principios de vocación universal. En su dimensión subjetiva, es evidente que los derechos fundamentales determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, al mismo tiempo que enmarcan sus relaciones con el Estado y con los demás particulares. De esta forma, tales derechos tienden a proteger la libertad, la autonomía y seguridad de la persona no solo frente al poder público, sino también frente a los demás miembros de la comunidad.

ANEXOS

1. CAS N° 5277-2014-LIMA, publicado en el diario "El Peruano" el 1° de Febrero del 2016.
2. Proceso de Amparo Expediente. N° 0492-2004 PROCEDE Huánuco. Resolución N° 12 Publicado en el diario el Peruano el día 10 de febrero del 2005.
3. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2180-2012-PAITC Caso Mario Otero Alvarado versus la PNP .de fecha 19 de marzo del 2013.

